Esquel, de septiembre de 2013.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Que se encuentra para resolver el acuse de negligencia en la prueba testimonial e informativa, deducida a fs. 06 del "Cuaderno Prueba Demandada" por la parte actora.----------

------Que analizada tal solicitud, surge de autos que a fs. 138 del principal se abre la causa a prueba por el término de cuarenta días.-----

------A fs. 139 se notificó mediante cédula a la demandada, el día 05 de febrero de 2013.----------

------Que el planteo de negligencia fue presentado el 09 de agosto de 2013 y corrido el traslado pertinente, la contraria no hizo uso de ese derecho y no defendió su prueba. Tampoco informó al Tribunal de las dificultades, ni requirió las medidas necesarias para activar la producción.----------

------De modo que el plazo de 40 días previsto para la producción de la prueba comienza a correr una vez notificada su apertura.----------

------*Y es una norma general en materia de prueba que las medidas de prueba deberán ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo. A los interesados incumbe urgir el proceso para que sean diligenciadas oportunamente* (SI-CANO Nº 168/13).----------

------No cabe sino concluir, que efectuado el cómputo de los 40 días que manda el art. 371 de la ley XIII-Nº 5, contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto judicial de fs. 138, el día 05 de febrero de 2013, el plazo legal para la producción de la prueba ofrecida se ha cumplido en exceso.----------

------En consecuencia, es procedente la negligencia acusada y corresponde declarar la caducidad de la prueba testimonial e informativa ofrecida por la Municipalidad de Lago Puelo por negligencia en su producción (art. 388).----------

------Sin costas por no haber mediado contradictorio (art. 69 de la Ley XIII-5 del DJP).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) DECLARAR** la caducidad de la prueba testimonial e informativa del "Cuaderno Prueba Demandada" ofrecida por la Municipalidad de Lago Puelo conforme los argumentos expuestos.------

------**2º) SIN COSTAS** por no haber mediado contradictorio (art. 69 de Ley XIII-Nº 5 DJP).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-